

EL LENGUAJE DE LAS LEYES

“El estilo debe ser conciso: las Doce Tablas eran lo suficientemente breves como para que los niños las pudieran aprender de memoria; también debe ser simple: la expresión directa se comprende mejor que la expresión retórica o engolada; es esencial que las palabras de las leyes susciten en todos los hombres las mismas ideas: la vaguedad de los términos es un artilugio con el que se engaña al pueblo o genera inseguridad en los destinatarios; es necesario evitar las expresiones vagas y el lenguaje metafórico o figurado; se han de evitar las cláusulas abiertas; las leyes no deben ser sutiles; conviene evitar el exceso de palabras...”

Montesquieu, *De la manière de composer les lois.*

1. PRELIMINAR.

2. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS AL LENGUAJE COMO GARANTIA DE CALIDAD DE LAS LEYES.

3. EL LENGUAJE DE LAS LEYES.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN.

1) PRELIMINAR

A) ACERCA DE LA NECESIDAD DE ELEVAR LA CALIDAD TÉCNICA Y LINGÜÍSTICA DE TODAS LAS NORMAS COMO GARANTÍA DE CONSECUCIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURÍDICA.

- El Estado democrático de Derecho requiere leyes de calidad.
- Los poderes públicos con facultad normativa tienen el deber básico de garantizar el principio de seguridad jurídica.

➤ Aunque el T.C. haya negado que el juicio de constitucionalidad lo sea de técnica legislativa ha llegado a declarar inconstitucionales leyes por afección de seguridad jurídica.

➤ Muchas de nuestras leyes presentan una deficiente técnica legislativa, en parte debida a la crisis del mismo concepto de ley en el Estado social.

B) LA TÉCNICA NORMATIVA COMO HERRAMIENTA PARA DAR LA FORMA MÁS ADECUADA A UN CONTENIDO JURÍDICO PREDETERMINADO CON EL FIN DE ASPIRAR A LA EXCELENCIA DE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA.

C) LAS DOS VERTIENTES DE LA TÉCNICA NORMATIVA.

D) LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA COMO INSTRUMENTO QUE PERMITE ELABORAR LAS DISPOSICIONES CON UNA SISTEMÁTICA HOMOGÉNEA Y UN LENGUAJE CORRECTO DE MODO QUE PUEDAN SER COMPRENDIDAS MEJOR POR LOS CIUDADANOS.

- Tipos de Directrices: no oficiales, sin fuerza vinculante, y oficiales, obligatorias.
- Las oficiales en España han sido mayoritariamente aprobadas por los Ejecutivos.
- Debate sobre la competencia para su aprobación.

E) CONCIENCIA POR LA CALIDAD DE LAS LEYES EN LOS LEGISLADORES: NECESIDAD DE OBSERVANCIA DE LAS DIRECTRICES Y LUGAR DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

- Ventajas e inconvenientes de los dos modelos comparados de redacción de las leyes.
- Lugar de la técnica en el procedimiento legislativo.
- Propuestas de modificación más frecuentes.

F) CONCIENCIA POR LA CALIDAD DE LAS LEYES EN LOS CIUDADANOS: NECESIDAD DE ELEVAR SU FORMACIÓN E INFORMACIÓN PARA QUE NO LE RESULTEN EXTRAÑOS LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

- Alumnos de Derecho.
- Ciudadanos en general.

G) PARA MEJORAR LA LEGISLACIÓN TANTO EN SUS ASPECTOS CUANTITATIVOS COMO CUALITATIVOS, HAY QUE COMPLEMENTAR LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS QUE OPERAN EX ANTE COMO LA TÉCNICA LEGISLATIVA CON INSTRUMENTOS EX POST COMO LA EVALUACIÓN LEGISLATIVA.

➤ La evaluación legislativa comprende reglas que garanticen que las normas serán eficaces y eficientes, así como procedimientos para medir dichas características.

2) ASPECTOS COMPLEMENTARIOS AL LENGUAJE COMO GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS LEYES

A) LA REFLEXIÓN PREVIA SOBRE LA INSERCIÓN DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

- Las normas han de respetar el principio de unidad estructural del ordenamiento.
- Asimismo, el principio de unidad temporal del ordenamiento.

B) LA SISTEMÁTICA DE LA LEY.

➤ De objeto preferentemente único:

- *El problema suscitado inicialmente en España con las leyes de presupuestos.*
- *El problema posterior de las leyes de acompañamiento.*
- *El problema de las leyes ómnibus en general.*

➤ Sin reiteraciones o reproducciones innecesarias:

- *El binomio Constitución-leyes.*
- *La dialéctica leyes-reglamentos.*
- *El binomio bases estatales-leyes autonómicas de desarrollo.*

➤ Estructura interna de las leyes clara:

- *Título conciso y exacto, que sirva para individualizarla.*
- *Parte expositiva que evite las exhortaciones, la pedagogía y las frases laudatorias.*
- *Parte dispositiva que respete el orden lógico de ir de lo general a lo particular, así como de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo procesal.*

3) EL LENGUAJE DE LAS LEYES

A) LENGUAJE TÉCNICO, PERO NO COINCIDENTE NECESARIAMENTE CON EL DE LOS JURISTAS Y CIENTÍFICOS DEL DERECHO.

B) LENGUAJE CLARO PRECISO E INTELIGIBLE, PERO QUE HUYA DE UN ESTILO DEMASIADO COLOQUIAL O VULGAR.

C) CONCISIÓN: CADA ARTÍCULO, UN TEMA; CADA PÁRRAFO, UN ENUNCIADO; CADA ENUNCIADO, UNA IDEA.

D) SEGURIDAD: SIN ERRATAS NI REMISIONES QUE REDUZCAN LA CLARIDAD.

➤ Utilización de la corrección de errores para sus fines propios y no para alterar la voluntad del legislador.

➤ Las remisiones normativas solo se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión.

E) SIN EXCESO DE RETÓRICA: NI ABUSO DE LAS SUBORDINADAS NI DE EXHORTACIONES, DECLARACIONES LAUDATORIAS U OTRAS.

- Hay que evitar el empleo de muchas subordinadas.
- Se rechaza el estilo de la persuasión o el intento de adoctrinar en las exposiciones de motivos.
 - *Algunos cuestionan el valor de las exposiciones de motivos.*
- El redactor de las leyes ha de evitar las ambigüedades sintácticas.

F) OTROS CRITERIOS LINGÜÍSTICOS GENERALES.

- La utilización de conceptos jurídicos indeterminados no lesiona la seguridad jurídica siempre que sean determinables (SSTC 71/1982, 76/1990 o 150/1991).
- No abusar de los gerundios como forma no personal del verbo más utilizada en el lenguaje legal y asimismo del subjuntivo, especialmente frecuente en el lenguaje penal.
- Se evitará el uso de extranjerismos.

➤ La claridad y sencillez exigen respetar el orden normal de los elementos de la oración, prescindiendo del hipérbaton, y evitar todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma (perífrasis superfluas).

➤ Se evitará el uso de formas de pasiva para aquellos casos en que el español tiene en las oraciones activas o en la pasiva con «se» su forma más adecuada de expresión.

➤ Se huirá, sin embargo, de la pobreza de expresión.

➤ En general, la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario.

G) EL TRATAMIENTO DE LOS TEXTOS BILINGÜES.

H) EL CASO PARTICULAR DEL TRATAMIENTO LINGÜÍSTICO DEL GÉNERO Y DE LA REIVINDICACIÓN DE UN USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.

➤ Su reconocimiento en normas nacionales e internacionales.

▪ *O.M. de 22 de marzo de 1995, por la que se establece la adecuación de los títulos académicos oficiales en función de que quienes lo soliciten sean mujeres u hombres.*

▪ *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

➤ El uso no sexista del lenguaje consiste en la utilización de expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de otras, correctas o no, que invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino.

➤ Tres fórmulas para la corrección del lenguaje sexista:

- *La técnica del desdoblamiento, desautorizada expresamente por la RAE al considerarla “generadora de un lenguaje artificioso”.*

- *El uso preferente de expresiones genéricas o perífrasis, la omisión de los determinantes, las frases sin sujeto y el uso de formas impersonales del verbo.*

- *La inclusión de una declaración de voluntad sobre un uso no sexista del lenguaje en la parte final de la ley.*

4) A MODO DE CONCLUSIÓN

“... Si, como ocurrió en la etapa constituyente, se usa el lenguaje de la democracia, las palabras mismas trabajan a favor del fortalecimiento de los valores constitucionales. Pero, si son palabras que reflejan intolerancia o rencor, se corre el riesgo de que actúen como pequeñas dosis de arsénico que, tomadas a diario, nos intoxiquen sin que nos demos cuenta. Y entonces podríamos terminar todos viviendo como algunos hablan. Por eso importa tanto, tras veinticinco años de Constitución, mantener y cuidar el lenguaje de la democracia”.